



RESOLUCIÓN N° 2913 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO EN RELACIÓN CON EL VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA (1) CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. EL PLÁCER UBICADO EN LA VEREDA RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA (Q)"

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 " Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada esta última por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020 ", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio colombiano, es así como se establece que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico.

Que el día 2 de septiembre del año 2020, el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible expide el decreto 1210 de 2020 **"Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, se reglamenta parcialmente el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones"**, en el que estableció el Registro de Usuarios del Recurso hídrico.

Que el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), mediante solicitud radicada con N° **13246-22**, la señora **MARIA MARIEN PARRA DE CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.469.008**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ** solicitud tendiente a obtener **REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HIDRICO**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE. EL PLÁCER** ubicado en la vereda **RIO ROJO** del Municipio de **GENOVA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-2671** y ficha catastral No. **00-01-0009-0046-000**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud, con la cual allega:

- Formulario para la presentación de solicitud de registro de usuarios del recurso hídrico, diligenciado y firmado por la señora **MARIA MARIEN PARRA DE CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.469.008**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE. EL PLÁCER** ubicado en la vereda **RIO ROJO** del Municipio de **GENOVA (Q)**.





**RESOLUCIÓN N° 2913 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDIO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO EN RELACIÓN CON EL VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA (1) CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. EL PLACER UBICADO EN LA VEREDA RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA (Q)"

- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE. EL PLACER** ubicado en la vereda **RIO ROJO** del Municipio de **GENOVA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-2671**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARIA MARIEN PARRA DE CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.469.008**.
- Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales del predio denominado **1) LOTE. EL PLACER** ubicado en la vereda **RIO ROJO** del Municipio de **GENOVA (Q)**.
- Levantamiento planimétrico del predio denominado **1) LOTE. EL PLACER** ubicado en la vereda **RIO ROJO** del Municipio de **GENOVA (Q)**.

Que el día diecinueve (19) de octubre de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de registro de usuario del recurso hídrico, para el predio denominado **1) LOTE. EL PLACER** ubicado en la vereda **RIO ROJO** del Municipio de **GENOVA (Q)**, por valor de ciento treinta y un mil ochocientos cincuenta y seis pesos m/cte (\$131.856.00), con el cual adjunta:

- Factura electrónica SO-3972 y Recibo de Consignación N° **1650** por concepto de servicio de evaluación para el trámite de registro de usuario del recurso hídrico, para el predio denominado **1) LOTE. EL PLACER** ubicado en la vereda **RIO ROJO** del Municipio de **GENOVA (Q)**, por valor de ciento treinta y un mil ochocientos cincuenta y seis pesos m/cte (\$131.856.00), expedido el día 31 de octubre de 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 19 de diciembre de 2022 a través de acta N° 65693 al predio denominado **1) LOTE. EL PLACER** ubicado en la vereda **RIO ROJO** del Municipio de **GENOVA (Q)**, en el cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se observa una vivienda campesina habitada permanentemente por 5 personas. NO se observan actividades productivas en el predio no otras viviendas alrededor. La vivienda cuenta con un STARD compuesto por una (1) trampa de grasas de 0,90 x 0,90 x 0,70, un sistema séptico (3,40 x 1,30) compuesto por 1 tanque séptico y 1 filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas,





**RESOLUCIÓN N° 2913 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDIO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO EN RELACIÓN CON EL VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA (1) CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. EL PLACER UBICADO EN LA VEREDA RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA (Q)"

se cuenta con un Campo de infiltración. Se observa un rio aproximadamente a 40 metros de la disposición final. No se observan afectaciones ambientales"

(Se anexa el respectivo informe fotográfico)

Que el día veinte (20) de diciembre de 2022, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria para el trámite de registro de usuario del recurso hídrico, en el cual manifestó lo siguiente:

"INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO EN RELACIÓN A LOS VERTIMIENTOS AL SUELO GENERADOS POR VIVIENDA RURAL DISPERSA

FECHA: 20 de diciembre de 2022

SOLICITANTE: MARIA MARIEN PARRA DE CARDONA

EXPEDIENTE: 13246-22

1. OBJETO

Evaluar el Cumplimiento y los parámetros mínimos de diseño según las recomendaciones técnicas generales establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, en las soluciones individuales de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas provenientes de viviendas rurales dispersas del predio objeto de solicitud.

2. NORMATIVIDAD

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental - SRCA encuentra pertinente destacar:

Que según el Artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 no requerirá permiso de vertimiento al suelo las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domesticas provenientes de vivienda rural dispersa, no obstante, deberán ser sujeto de registro de vertimientos al suelo.

Que el Decreto 1210 del 2020 por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 279 de la ley 1955 de 2019 y se modifica y adiciona parcialmente el decreto 1076 del 2015, decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible en relación con el registro





**RESOLUCIÓN N° 2913 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDIO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO EN RELACIÓN CON EL VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA (1) CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. EL PLACER UBICADO EN LA VEREDA RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA (Q)"

de usuarios del recurso hídrico según literal h) incluyendo estrictamente las siguientes actividades:

- *Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.*
- *Satisfacción de necesidades como higiene personal, limpieza de elementos, materiales o utensilios.*
- *Actividad agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa.*

Adicionalmente, la Corporación Autonomía Regional del Quindío adoptó la Resolución No. 1040 del 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HIDRICO EN EL MARCO DEL DECRETO 1210 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA PARCIALMENTE EL DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DE SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO, SE REGLAMENTA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

3. INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO

| | |
|---|---------------------|
| Nombre del predio | LOTE . EL PLACER |
| Localización del predio (vereda) | RIO ROJO |
| Localización del predio (municipio) | GENOVA |
| Código catastral | 00-01-0009-0046-000 |
| Matricula Inmobiliaria | 282-2671 |
| Área total [m ²] | Sin información |
| Clasificación del suelo | Sin información |
| Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas) | Sin información |
| Altura [m] | Sin información |

Tabla 1. Información general del predio

4. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES MÍNIMAS PARA USUARIOS DE VIVIENDA RURAL DISPERSA:

Items

- *Tipo de vivienda o infraestructura generadora del vertimiento:*





**RESOLUCIÓN N° 2913 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO
EN RELACIÓN CON EL VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA (1) CAMPESINA
CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. EL PLACER UBICADO EN
LA VEREDA RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA (Q)"**

Cuerpo de agua ____, Cual:

Suelo X, mediante:

-Pozo de absorción: __ Diámetro [m] __ Hu [m] __

- Campo de infiltración: X No. ramales: ____ Distancia [m] ____

Estado: __

Otro modulo de tratamiento: No ____ , Si ____ Cual _____

Funcionamiento adecuado del STARD No ____ , Si X

Mantenimiento adecuado del STARD No __ , Si X

6. VALIDACIÓN DEL STARD SEGÚN RESOLUCIÓN No. 0330 DE 2017

| Módulo de tratamiento | Capacidad mínima requerida según RAS-0330-17 [litros] | Capacidad existente [litros] | Conclusión (cumple/No Cumple) |
|---|--|-------------------------------------|--------------------------------------|
| Trampa de Grasas | | 567 | |
| Sistema Séptico Integrado | | | |
| Pozo de absorción / Campo de infiltración | | | |
| Otro módulo | | | |
| Observaciones | | | |

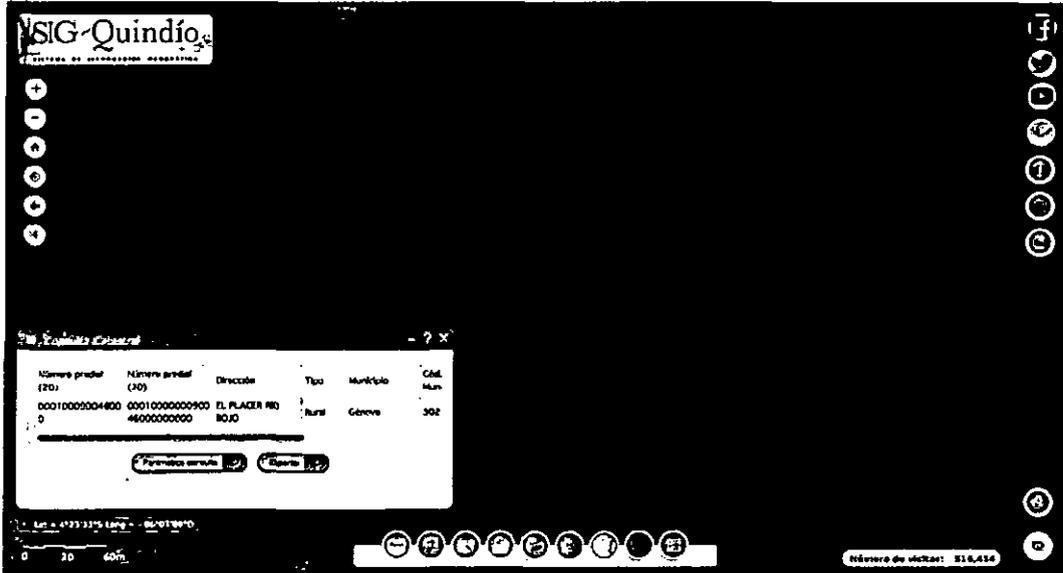
Tabla 2. Validación de los módulos del STARD

7. DETERMINANTES AMBIENTALES

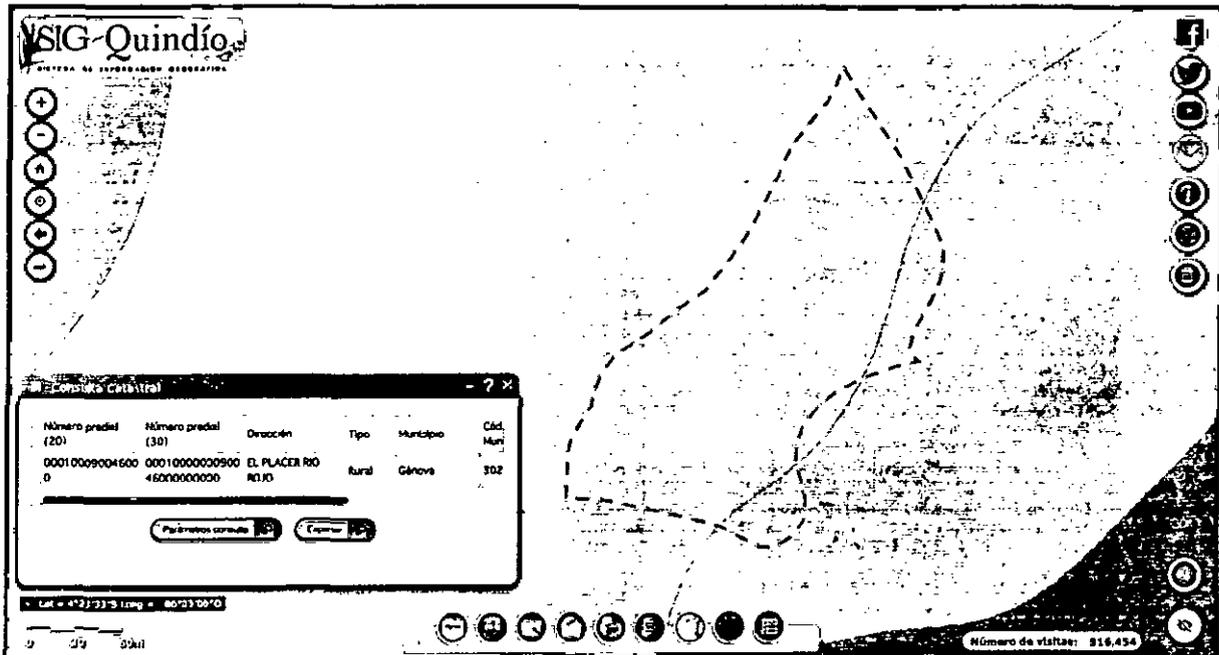


**RESOLUCIÓN N° 2913 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO
 EN RELACIÓN CON EL VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA (1) CAMPESINA
 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. EL PLACER UBICADO EN
 LA VEREDA RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA (Q)"**



*Imagen 1. Localización del predio
 Fuente: SIG Quindío*



*Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio
 Fuente: SIQ Quindío*



**RESOLUCIÓN N° 2913 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDÍO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO EN RELACIÓN CON EL VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA (1) CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. EL PLACER UBICADO EN LA VEREDA RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA (Q)"

Según, lo evidenciado en el SIG Quindío y en el marco de la solicitud No. 13246-22, se identificó el predio LOTE. EL PLACER, ubicado en la vereda RIO ROJO del municipio de GENOVA, QUINDÍO, identificado con código catastral No. 00-01-0009-0046-000 y matrícula inmobiliaria No. 282-2671, se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6p-2 y 6pe-2. Además, se evidencia que dicho predio se encuentra dentro de los siguientes polígonos de Suelos de Protección Rural: Reserva Forestal Central y Zonificación Ley 2. Además, es atravesado por el polígono Sustracciones Ley 2 (ver Imagen 3).

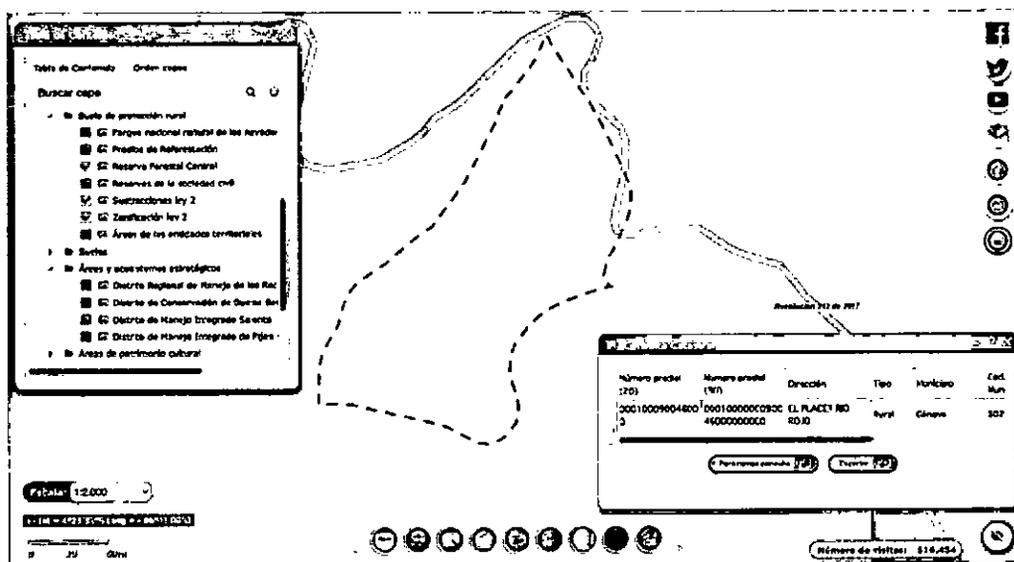


Imagen 3. Ubicación del predio dentro de polígonos de Suelos de Protección Rural
Fuente: SIG Quindío

- **EL PREDIO Y/O DESCARGA DEL VERTIMIENTO SE LOCALIZA EN ÁREA PROTEGIDA (SINAP):**

NO APLICA: X
DRMI SALENTO: _____
DRMI GÉNOVA: _____
DRMI CHILI BARRAGÁN: _____
DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS BARBAS BREMEN: _____

- **EL PREDIO Y/O DESCARGA DEL VERTIMIENTO SE LOCALIZA EN AREA DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTEMICA:**

No aplica: X
Nacimientos de agua: _____



**RESOLUCIÓN N° 2913 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO
EN RELACIÓN CON EL VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA (1) CAMPESINA
CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. EL PLACER UBICADO EN
LA VEREDA RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA (Q)"**

Cuerpo de agua superficial: ___ Cual: _____

Humedales: ___

Lagos, Lagunas O Lagunillas: ___

- **EL PREDIO Y/O CAPTACIÓN SE ENCUENTRA LEY SEGUNDA (RESERVA FORESTAL CENTRAL):**

ZONA TIPO A: X

ZONA TIPO B: ___

ÁREAS CON PREVIA DECISIÓN DE ORDENAMIENTO: ___

8. OBSERVACIONES

- *El predio contentivo de la solicitud de registro como usuario del recurso hídrico en relación a los vertimientos al suelo generados por vivienda rural dispersa se encuentra dentro de los siguientes polígonos de Suelos de Protección Rural: Reserva Forestal Central y Zonificación Ley 2.*
- *El inadecuado manejo y tratamiento de aguas residuales domesticas puede resultar en afectaciones a los recursos naturales dando lugar a sanciones según lo dispuesto en la Ley 1333 DE 2009.*

9. CONCLUSIÓN

En el marco de la solicitud No. 13246-22 y considerando lo dispuesto en visita técnica con acta No. 65693 del 19 de diciembre del 2022, se determina que el predio LOTE . EL PLACER ubicado en la vereda RIO ROJO del municipio de GENOVA, QUINDÍO, con uso actual residencial, se encuentra en suelo RURAL de manera aislada asociado a formas de vida del campo, no hace parte de un núcleo poblado, existe una (1) vivienda campesina construida y cuenta con solución individual completa de saneamiento para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas según los parámetros de diseño del RAS 0330 de 2017. Por todo lo anterior, es viable el registro como usuario del recurso hídrico en relación a los vertimientos al suelo generados por vivienda rural dispersa."

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada a la presente solicitud y de la que no se hizo observación alguna, es veraz , correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se



**RESOLUCIÓN N° 2913 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDIO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO EN RELACIÓN CON EL VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA (1) CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. EL PLACER UBICADO EN LA VEREDA RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA (Q)"

presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la documentación e información aportada.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa así:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (Letra cursiva fuera del texto original)

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que el Plan Nacional de Desarrollo - Ley 1955 de 2019– artículo 279. Define los mecanismos para la "Dotación de soluciones adecuadas de agua para consumo humano y doméstico, manejo de aguas residuales y residuos sólidos en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales."

Que el Decreto 1210 del 2 de septiembre de 2020. Reglamentó el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 del Decreto 1076 de 2015, incluyendo como otro componente del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico:

La información relacionada con el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y con las aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.", entendiendo por uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas, el uso que se da en las siguientes actividades:

- ✓ Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
- ✓ Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
- ✓ Actividad agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la



**RESOLUCIÓN N° 2913 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDIO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO EN RELACIÓN CON EL VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA (1) CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. EL PLACER UBICADO EN LA VEREDA RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA (Q)"

vivienda rural dispersa.

Que el Decreto 1232 de 2020 del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, en su artículo Primero, define la Vivienda Rural Dispersa como: "La unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre."

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el informe de visita técnica del día 20 de diciembre de 2022, el ingeniero civil considera que, se **encuentra viable el registro como usuario del recurso hídrico en relación a los vertimientos al suelo generados por vivienda rural dispersa**, teniendo en cuenta que el predio **LOTE. EL PLACER** ubicado en la vereda **RIO ROJO** del municipio de **GENOVA, QUINDÍO**, con uso actual residencial, se encuentra en suelo RURAL de manera aislada asociado a formas de vida del campo, no hace parte de un núcleo poblado, existe una (1) vivienda campesina construida y cuenta con solución individual completa de saneamiento para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas según los parámetros de diseño del RAS 0330 de 2017, por lo anterior **ES POSIBLE VIABILIZAR EL REGISTRO COMO USUARIO DEL RECURSO HÍDRICO** del predio denominado **1) LOTE. "LA TRIBUNA"** ubicado en la vereda **EL CAIRO** del Municipio de **GENOVA (Q)**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "*un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".





**RESOLUCIÓN N° 2913 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDIO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO EN RELACIÓN CON EL VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA (1) CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. EL PLACER UBICADO EN LA VEREDA RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA (Q)"

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que dado lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica subjetiva.

Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia T-536 de 2009 se ha pronunciado con respecto al medio ambiente sano.

Que el Gobierno Nacional, expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 – Ley 1955 de 2019, entro a regir el 25 de mayo de 2019, pero para la aplicación de su artículo 279, frente a la no exigencia de concesión de aguas y permiso de vertimientos, sustituyéndolos por la inscripción en el registro de usuarios del recurso hídrico –RURH, sujeto su alcance a lo definido en los decretos 1210 de 2020 (que entró en vigor el 2 de septiembre de 2020) y en el Decreto 1232 de 2020 (vigente el 14 de septiembre de 2020).

"ARTÍCULO 279. DOTACIÓN DE SOLUCIONES ADECUADAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO, MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS SÓLIDOS EN ÁREAS URBANAS DE DIFÍCIL GESTIÓN Y EN ZONAS RURALES. Los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico de los asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional y la reglamentación vigente en la materia.





**RESOLUCIÓN N° 2913 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDIO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO EN RELACIÓN CON EL VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA (1) CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. EL PLACER UBICADO EN LA VEREDA RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA (Q)"

Con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá lo que debe entenderse por asentamientos humanos rurales y viviendas rurales dispersas que hacen parte del componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial. Las autoridades ambientales y sanitarias y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirán criterios de vigilancia y control diferencial para quienes, de acuerdo con sus competencias provean el servicio de agua potable.

No obstante, este uso deberá ser inscrito en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, bajo el entendido de que la autorización en el presente inciso, sustituye la respectiva concesión. Las soluciones individuales de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico no requerirán permiso de vertimientos al suelo; no obstante, deberán ser registro de vertimientos al suelo que para tales efectos reglamente el Gobierno nacional. Esta excepción no aplica para hacer vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas.

La Infraestructura de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico en zonas rurales, podrá ser entregada de manera directa para operación y mantenimiento, como aporte bajo condición, a las comunidades organizadas beneficiadas con la infraestructura, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 1o. El uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 2o. Las excepciones que en el presente artículo se hacen en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a otros usos diferentes al consumo humano y doméstico, ni a parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales. Tampoco aplica a los acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas".

Que en relación con la dotación de soluciones de agua para consumo humano y doméstico y el manejo de aguas residuales, ordena:

1. **A los municipios y distritos**, asegurar para los asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales:

**RESOLUCIÓN N° 2913 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO
EN RELACIÓN CON EL VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA (1) CAMPESINA
CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. EL PLACER UBICADO EN
LA VEREDA RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA (Q)"**

- 1.1. La atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico, mediante soluciones alternativas tanto colectivas como individuales o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto.
- 1.2. La atención de las necesidades básicas de saneamiento básico, a través de soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante servicio de alcantarillado.
2. **Al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, establecer lo que debe entenderse por asentamientos humanos rurales y viviendas rurales dispersas, con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas.
3. **A las autoridades ambientales**, entre otras, definir criterios de vigilancia y control diferencial para "quienes, de acuerdo con sus competencias provean el servicio de agua potable."

Que teniendo en cuenta lo anterior mediante el Decreto 1210 del 02 de septiembre de 2020, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reglamentó el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 y en su artículo 1 adiciona al artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto 1076 de 2015, incluyendo como otro componente del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico:

"h) La información relacionada con el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y con las aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.", entendiendo por uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas, el uso que se da en las siguientes actividades:

- "1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.*
- 2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.*
- 3. Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa."*

Que así mismo en el artículo tercero del Decreto precitado en el artículo 3, modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 de 2015, como se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace



**RESOLUCIÓN N° 2913 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDIO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO EN RELACIÓN CON EL VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA (1) CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. EL PLACER UBICADO EN LA VEREDA RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA (Q)"

referencia el artículo 2.2.3.4.1.1, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

PARÁGRAFO 1 transitorio. Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

PARÁGRAFO 2 transitorio. El (...) IDEAM deberá ajustar el Sistema de Información de Recurso Hídrico- SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

PARÁGRAFO 3 transitorio. Una vez el (...) IDEAM ajuste el (...) SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses, deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.

PARÁGRAFO 4. Cumplida la actividad de que trata el párrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el (...) SIRH con una periodicidad mínima mensual.

PARÁGRAFO 5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los usuarios del recurso hídrico de las viviendas rurales dispersas podrán hacer uso del agua para consumo humano y doméstico.

Así mismo, los usuarios del recurso hídrico podrán realizar vertimientos de sus aguas residuales domésticas al suelo, siempre que cuenten con soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de dichas aguas, diseñadas bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico."

Que así mismo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió el Decreto 1232 del 14 de septiembre de 2020 del "Por medio del cual se adiciona y modifica el artículo 2.2. 1.1 del Título 1, se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 y se adiciona al artículo 2.2.4.1.2.2 de la sección 2 del capítulo 1 del Título 4, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la planeación del ordenamiento territorial".

Que de conformidad con el Decreto 1232 del 14 de septiembre de 2020, del Ministerio de Vivienda, la Vivienda Rural Dispersa es "la unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no



**RESOLUCIÓN N° 2913 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDÍO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO EN RELACIÓN CON EL VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA (1) CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. EL PLACER UBICADO EN LA VEREDA RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA (Q)"

hace parte de los centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre."

Que, de acuerdo con el artículo 1.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible son entes corporativos de carácter público, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en concordancia con lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expidió Resolución No. 1040 del día diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021), "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MARCO DEL DECRETO 1210 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA PARCIALMENTE EL DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DE SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO, SE REGLAMENTA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", de la cual se destacan los siguientes aspectos a considerar, se deberá presentar:

1. Formulario debidamente diligenciado y firmado por el propietario, poseedor, mero tenedor y otro.
2. Certificado de tradición y libertad del inmueble, vigente en caso de ser el propietario (opcional).
3. Poder debidamente otorgado (autenticado) cuando se actué por parte de apoderado.
4. Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con la que cuenta el predio.

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., FRENTE A LA PRESENTE SOLICITUD DE REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HIDRICO:

Que del informe técnico producto de la visita realizada al predio objeto de la presente solicitud y la revisión de los documentos entregados por la solicitante, se evidenció que el predio se encuentra con uso actual de suelo rural de manera AISLADA, asociado a formas de vida del campo, NO hace parte de un núcleo poblado existe una (1) vivienda campesina construida y cuenta con solución individual completa de saneamiento para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas según los parámetros de diseño del RAS 0330 de 2017



**RESOLUCIÓN N° 2913 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO
EN RELACIÓN CON EL VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA (1) CAMPESINA
CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. EL PLACER UBICADO EN
LA VEREDA RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA (Q)"**

Que, así las cosas, el predio denominado: **1) LOTE. EL PLACER** ubicado en la vereda **RIO ROJO** del Municipio de **GENOVA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-2671** y ficha catastral No. **00-01-0009-0046-000**, cuenta con (una vivienda campesina), y cuenta con solución individual saneamiento para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas según los parámetros de diseño del RAS 0330 de 2017, situación que conlleva al registro de vivienda rural dispersa con sistema individual de saneamiento básico, reglamentado por el Gobierno Nacional mediante el decreto 1210 de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: - Registrar como usuario del recurso hídrico a la señora **MARIA MARIEN PARRA DE CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.469.008**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE. EL PLACER** ubicado en la vereda **RIO ROJO** del Municipio de **GENOVA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-2671** y ficha catastral No. **00-01-0009-0046-000**, quien presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ** solicitud tendiente a obtener **REGISTRO DE USUARIO DEL RECURSO HIDRICO**, en beneficio del predio en mención el cual consta de, (una (1) vivienda campesina construida y cuenta con solución individual saneamiento para el tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas según los parámetros de diseño del RAS 0330 de 2017), situación que conlleva al **Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH**.

PARÁGRAFO 1: La presente Autorización al **Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH**, **NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA**; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso la presente autorización **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

PARAGRAFO 2: La autorización al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico que se otorga, es únicamente PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERA COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA. Sin embargo es





**RESOLUCIÓN N° 2913 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDIO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO EN RELACIÓN CON EL VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA (1) CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. EL PLACER UBICADO EN LA VEREDA RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA (Q)"

importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior la presente autorización no es para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de Registro de usuarios del Recurso hídrico, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad que se desarrollan en el predio.

PARAGRAFO 3: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades que se desarrollan, el responsable de la Autorización deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO SEGUNDO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar el registro de usuario del recurso hídrico, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTÍCULO TERCERO: - El registro de usuario del recurso hídrico, queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO CUARTO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el registro de usuario del recurso hídrico, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de



**RESOLUCIÓN N° 2913 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDIO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO EN RELACIÓN CON EL VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA (1) CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. EL PLACER UBICADO EN LA VEREDA RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA (Q)"

la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: La autorización de **Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH**, que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **MARIA MARIEN PARRA DE CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.469.008**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE. EL PLACER** ubicado en la vereda **RIO ROJO** del Municipio de **GENOVA (Q)**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe contar con mantenimientos adecuados según periodos de diseño determinados o según se requiera.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe funcionar de manera adecuada, con el fin de garantizar las eficiencias teóricas de carga contaminante establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.
- El inadecuado manejo y tratamiento de aguas residuales domesticas puede resultar en afectaciones a los recursos naturales dando lugar a sanciones según lo dispuesto en la Ley 1333 DE 2009.
- En caso de modificarse el uso actual del suelo en el predio objeto de solicitud, el usuario deberá dar aviso de inmediato a la CRQ y en caso de que el uso sea diferente a los contemplados por el Decreto 1210 de 2020 literal h, el usuario deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos, o autorizaciones otorgadas en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de





**RESOLUCIÓN N° 2913 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDIO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO EN RELACIÓN CON EL VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA (1) CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. EL PLACER UBICADO EN LA VEREDA RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA (Q)"

2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de las autorizaciones otorgadas, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el **Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH**, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación de la autorización, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta Autorización queda sujeta a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento la presente autorización y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la señora **MARIA MARIEN PARRA DE CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.469.008**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE. EL PLACER** ubicado en la vereda **RIO ROJO** del Municipio de **GENOVA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-2671** y ficha catastral No. **00-01-0009-0046-000**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - PUBLÍQUESE el presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., conforme al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación





**RESOLUCIÓN N° 2913 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDÍO**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO EN RELACIÓN CON EL VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA (1) CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. EL PLACER UBICADO EN LA VEREDA RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA (Q)"

y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.** en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo - y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento a la autorización aprobada.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica: Juan Sebastián Martínez
Ingeniero Civil SRCA

Revisión Jurídica: Christiana Reyes Ramírez
Abogada Contratista- SRCA

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista- SRCA



**RESOLUCIÓN N° 2913 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DEL RECURSO HIDRICO
EN RELACIÓN CON EL VERTIMIENTO PARA UNA VIVIENDA (1) CAMPESINA
CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE. EL PLACER UBICADO EN
LA VEREDA RIO ROJO DEL MUNICIPIO DE GENOVA (Q)"**